



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 706 - 2014 - GR-JUNIN/PR

Huancayo, 24 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 906-2014-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Diciembre del 2014; el Reporte N° 070-2014-GRJ-DRA/DR con fecha de recepción 01 de Diciembre del 2014 y la Solicitud con fecha de recepción 01 de Diciembre del 2014 sobre Queja por negligencia en el ejercicio de funciones contra los Funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura Junín por no cumplir y acatar lo ordenado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE de fecha 09 de Octubre del 2014, interpuesto por el administrado don **OCTAVIO CARTAGENA VALLEJO**;

### CONSIDERANDO:

Que, el Escrito de queja por negligencia en el ejercicio de funciones, de fecha 01 de Diciembre del 2014, interpuesta por el administrado señor Octavio Cartagena Vallejo, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, contra los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura Junín, por no cumplir y acatar lo ordenado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, de fecha 09 de Octubre del presente año, bajo los fundamentos de hecho y de derecho que en el escrito expone;

Que, el Reporte N° 070-2014-GRJ-DRA/DR, de fecha 01 de Diciembre del 2014, mediante el cual el Director Regional de Agricultura Junín, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, de fecha 09 de Octubre del presente año; manifestando que el cálculo realizado en primera instancia guarda estricta relación con los dispositivos administrativos vigentes para este tipo de trabajo, el cual se ratifican; adjuntando el expediente administrativo en cincuenta y nueve (59) folios;

Que, el Memorando Múltiple N° 014-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Diciembre del 2014, mediante la cual se corre traslado de la queja interpuesta por el administrado contra los funcionarios quejados, a fin de que en el plazo de Ley cumplan con realizar los descargos que consideren pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o

Doc: 706-2014-GRJ-PR  
Lva. 2014



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

**a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";**

Que, así mismo el numeral 150.1 del Artículo 150° de la referida norma, señala que **"Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"**; razones por las cuales resulta necesario acumular los expedientes presentados por el administrado señor Octavio Cartagena Vallejo, y por la Dirección Regional de Agricultura Junín; y tramitarlos en forma conjunta por guardar conexión entre si;

Que, el Artículo 158° de la Ley N° 27444, señala que: **"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**;

Que, en relación a la queja, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", pág. 474 y 475 sostiene que **"la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba"**;

Que, mediante escrito de fecha 01 de Diciembre del presente año, el administrado señor Octavio Cartagena Vallejo, presenta queja por negligencia de funciones, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno regional Junín, contra los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura Junín, integrados por el Ing. Agron. Benjamín Armas Quispealaya (Director Regional); Lic. Adm. Kendy F. Navincopa Sánchez (Administradora); y Sr. Aristides Serpa Ortiz (Responsable de la Unidad de Personal), por no cumplir y acatar lo ordenado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, de fecha 09 de Octubre del presente año, reusándose a cumplir lo ordenado por su Superior Jerárquico, por lo que debe sancionarse a los quejados a fin de ratificar el principio de autoridad que debe primar en la administración pública, máxime que los derechos reconocidos al administrado mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, tienen carácter alimentario, reconocido por la Constitución Política del Perú. En tal sentido, al no ejecutar los alcances de la ya citada resolución, sin motivo legal alguno; los funcionarios mencionados han incurrido en omisión y retardo en los deberes funcionales tipificados en el Artículo 377° del Código Penal vigente. Así mismo, el administrado presenta una serie de documentos con los cuales se demuestra la displicencia con la que viene actuando la Dirección Regional de Agricultura Junín, respecto al pago de la CTS y Vacaciones Truncas reconocidas y ordenadas a favor del administrado, lo cual debe ser resarcido por el Superior Jerárquico en aras del orden administrativo;



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado; por lo que en el presente caso, pese a haber corrido traslado mediante Memorando Múltiple N° 014-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Diciembre del 2014, a los funcionarios quejados de la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de que realicen los descargos que consideren pertinente en la queja interpuesta en su contra, no lo han hecho; por lo que en aplicación del numeral 158.2 del Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a resolver la misma;



Que, conforme se aprecia de autos, mediante Reporte N° 232-2014-GRJ/SG, de fecha 10 de Octubre del 2014, la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, notifica a la Dirección Regional de Agricultura Junín, la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, de fecha 09 de Octubre del 2014; la cual con la misma fecha fue remitida a la Dirección de Administración, quien a su vez recién con fecha 14 de Octubre del 2014 remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien al día siguiente 15 de Octubre del 2014, devuelve los actuados a la Dirección de Administración para el cumplimiento de la emisión de nueva liquidación conforme lo ordenado en la Resolución emitida por el Superior Jerárquico. Luego, con la misma fecha, la Dirección de Administración, remite los actuados a la Unidad de Personal, quien remite los actuados al Área de Reconocimiento, después de nueve (09) días, es decir, el 24 de Octubre del 2014; área que emite el Reporte N° 168-2014-GRJ-DRA-OA-UP/CAR, de fecha 04 de Noviembre del presente año, en la cual sólo se evidencian fundamentos sin asidero legal ni sustento técnico, por el contrario dicho reporte denota irrespeto por el administrado, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional; rehusándose a cumplir lo dispuesto mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, incluso solicitando la nulidad de la misma sin causa justificable ni sustento legal;



Que, en este orden de ideas, la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, de fecha 09 de Octubre del presente año, no adolece de causas que generen su nulidad, ya que se ha dictado en estricta aplicación de las normas administrativas y constitucionales que el caso planteaba; por el contrario el incumplimiento injustificado de un mandato emanado por el Superior Jerárquico constituye una falta disciplinaria tipificada en el Artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; el cual señala que **"Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente"**;

Que, en el presente caso, se evidencia la comisión de las faltas administrativas tipificadas en los literales b) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, y Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por parte de los funcionarios quejados de la Dirección Regional de Agricultura Junín, así como de la servidora Gloria Galarza de Flores – Responsable del Área de Reconocimiento de la Dirección Regional de Agricultura Junín, ya que existe flagrante resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

superiores relacionadas con sus labores, y negligencia en el desempeño de sus funciones; lo cual debe ser comunicado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRAJ, respectivamente, a fin de que actúe conforme a sus facultades y atribuciones, respecto a los servidores mencionados; por cuanto no sustentan su negatividad a acatar la disposición del superior jerárquico en norma legal alguna, tan sólo en fundamentos superfluos y vanos, lo cual no puede ser permisible en aras del debido procedimiento administrativo;

Que, en cuanto a la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, de fecha 09 de Octubre del presente año, pretendida por la Dirección Regional de Agricultura Junín, debemos hacer mención al tratadista Juan Carlos Morón Urbina, que en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", señala con respecto al Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en la cual sostiene que *"La precisión con que esta norma ha sido redactada se dirige a descartar las dudas existentes en el ámbito jurídico nacional acerca de la naturaleza recursiva de instituciones como la queja administrativa y la nulidad administrativa. Ambas han sido caracterizadas como corresponden: la queja como un instrumento dentro del procedimiento dirigido a reconducir la ordenación y tramitación dentro de los cánones previsibles, pero no a impugnar una resolución administrativa en particular (Artículo 148°) y la nulidad, como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional (Artículo 11.1)"*, así mismo, en relación a los plazos para impugnar un acto administrativo, el autor comenta: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden ser indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"*;

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley; por lo que conforme el Artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**; razón por la cual en aplicación del Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no debe admitirse a trámite la nulidad, por no haberse planteado a través de los recursos que señala la Ley N° 27444, además, dicha petición es extemporánea al haberse planteado después del plazo de Ley; resultando inoficioso pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en la nulidad planteada por la Dirección Regional de Agricultura Junín, como cualquier otra acción en sede administrativa en relación al presente caso;

Que, al haberse producido perjuicio al administrado, por causas imputables a los servidores de la Dirección Regional de Agricultura Junín, y a fin de resarcir dicho perjuicio, se debe disponer que la Dirección Regional de Agricultura Junín, cumpla con ejecutar conforme lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N°



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

043-2014-GRJ/GRDE, de fecha 09 de Octubre del 2014; por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, la suma de **s/. 44.93 (Cuarenta y cuatro y 93/100 Nuevos Soles)**, la cual ha sido calculada en base a lo dispuesto por el literal c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; y por el concepto de **Vacaciones Truncas**, la suma de **s/. 7,717.04 (Siete mil setecientos diecisiete y 04/100 Nuevos Soles)**, la cual ha sido calculada en base al literal b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es decir, en base a la remuneración total que percibía el administrado como funcionario de nivel remunerativo F-4 de la Dirección Regional de Agricultura; teniendo como base que dicho administrado ha laborado dos (02) años, cuatro (04) meses, y catorce (14) días, es decir, del 25 de Enero del 2012 al 09 de Junio del 2014;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMÚLESE** los procedimientos administrativos presentados por el administrado don **OCTAVIO CARTAGENA VALLEJO**, presentado con fecha 01 de Diciembre del 2014 (Doc. N° 869526 / Exp. N° 609616) sobre queja por negligencia de funciones; y el pedido de nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, presentada con fecha 01 de Diciembre del 2014 por la Dirección Regional de Agricultura Junín (Doc. N° 868201 / Exp. N° 570619); por guardar estricta relación entre sí, conforme lo dispuesto por el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLÁRESE PROCEDENTE** el recurso de Queja por negligencia en el ejercicio de funciones interpuesto por el administrado don **OCTAVIO CARTAGENA VALLEJO**, contra los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura Junín, integrados por el Ing. Agron. Benjamín Armas Quispealaya (Director Regional); Lic. Adm. Kendy F. Navincopa Sánchez (Administradora); y Sr. Aristides Serpa Ortiz (Responsable de la Unidad de Personal), por no cumplir y acatar lo ordenado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, de fecha 09 de Octubre del presente año.

**ARTICULO TERCERO: NO ADMITIRSE A TRÁMITE** la nulidad planteada por la Dirección Regional de Agricultura Junín, contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, de fecha 09 de Octubre del 2014, porque no lo ha articulado a través de los recursos que le flanquea el Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, tanto más, que ha perdido el derecho a articularlo después de los quince (15) días en que se expidió la mencionada Resolución, estando firme el acto administrativo conforme se encuentra establecido en el Artículo 212° de la acotada Ley y demás fundamentos expuestos en el presente informe legal.

**ARTICULO CUARTO: INOFICIOSO** pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en la nulidad planteada por la Dirección Regional de Agricultura Junín, contra



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, de fecha 09 de Octubre del 2014, como de cualquier otra acción en sede administrativa en relación al presente caso.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** que la Dirección Regional de Agricultura Junín, cumpla con ejecutar conforme lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 043-2014-GRJ/GRDE, de fecha 09 de Octubre del 2014; en un plazo que no deberá exceder de los dos (02) días hábiles de recepcionada la presente; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, en caso de incumplimiento.

**ARTICULO SEXTO: PONER DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, respecto a los funcionarios de nivel remunerativo F-2 - Sr. Aristides Serpa Ortiz (Responsable de la Unidad de Personal); F-4 - Lic. Adm. Kendy F. Navincopa Sánchez (Directora de Administración); y F-5 - Ing. Agron. Benjamín Armas Quispealaya (Director Regional); de la Dirección Regional de Agricultura Junín, por la comisión de las faltas administrativas de resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, y negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificados en los literales b) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, y literales b) y d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, debiendo dar cuenta de los actuados a la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, de conformidad al tercer párrafo del Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y Artículo 94° del Reglamento – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO SÉPTIMO: PONER DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, respecto a la servidora Gloria Galarza de Flores (Responsable del Área de Reconocimiento), personal nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Junín, por la comisión de las faltas administrativas de resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, y negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificados en los literales b) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, y literales b) y d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, debiendo dar cuenta de los actuados a la Dirección de Administración o la que haga sus veces de la Dirección Regional de Agricultura Junín, de conformidad al tercer párrafo del Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y Artículo 94° del Reglamento – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO OCTAVO: DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, para mantener un único expediente, conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 DIC 2014



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. Rodrigo Luján Pérez  
SECRETARIO GENERAL (e)